

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232 -2025-GAT/MDBBreña, **04 ABR. 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2024-02007, presentado el 31 de enero de 2024, por **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO** identificada con DNI N° 07098289, señalando como domicilio en **MZ. A, LOTE 6, ASOC. LA ENCALADA – DISTRITO DE SANTA ANITA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidamente por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]** realizados a nombre de **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA** con Código de Contribuyente N° 036435, a favor de **CLEMENTE BRAÑEZ GLORIA NORMA** con Código de Contribuyente N° 124046 con 100.00 % de derechos y acciones sobre el predio en cuestión; respecto al inmueble ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 con Código de Predio N° [11025] – DISTRITO DE BREÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, correspondiente al predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 con Código de Predio N° [11025] – DISTRITO DE BREÑA**;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "Compensación en Materia Tributaria" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la Comisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

1. SOBRE EL ACTO JURIDICO DE DONACIÓN:

Nuestro Código Civil Peruano, desarrolla a la donación como el acto jurídico y/o contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes (reservándose sólo los bienes necesarios para subsistir), a otra llamada donatario.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2018 registrada con N° 20240000030709 de fecha 29 de enero de 2024, los administrados **CLEMENTE BRAÑEZ GLORIA NORMA**, realizó la inscripción, por motivo de haber adquirido la propiedad, **en merito a la donación con fecha 17 de agosto de 2015 (FECHA CIERTA)**, por el predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 con Código de Predio N° [11025] – DISTRITO DE BREÑA**, con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE OBLIGACION TRIBUTARIA

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que:

Artículo 43°. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los **seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)**"

Que, en merito a la normativa antes glosada, se debe indicar que los nuevos propietarios del predio ubicado en la dirección en cuestión son determinados como contribuyentes omisos, al no haber realizado su declaración jurada luego de la transferencia de la propiedad, razón por la que, en merito a la normativa antes glosada corresponde determinar la obligación tributaria desde el año 2018.

Que, mediante **Memorandum N.° 083-2024-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 09 de febrero de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidamente abonados a nombre de **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA con Código de Contribuyente N° 036435**;

Que, con el **Memorandum N° 186-2024-UT-OA/MDB** de fecha 20 de febrero de 2024, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN encontrándose que el contribuyente N.° **036435**, ha cancelado por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de Tesorería respecto del predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 con Código de Predio N° 1025] – DISTRITO DE BREÑA**;

SOBRE EL MONTO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TESORERIA

Que, en continuación, se detalla el monto informado por la Unidad de Tesorería, respecto a los pagos realizados indebidamente a nombre de **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA con Código de Contribuyente N° 036435**, a efectos de aplicar la compensación de pago:

CONCEPTO / PERIODO	N.° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO TOTAL DEL TRIBUTO
Impuesto Predial 2018	060011620	29/03/2019	S/ 174.12
Impuesto Predial 2019	060011620	29/03/2019	S/ 184.30
Impuesto Predial 2020	170000148	30/11/2020	S/ 188.03
Impuesto Predial 2021	020095316	18/02/2021	S/ 190.08
Impuesto Predial 2022	020129706	26/02/2022	S/ 203.00
Arbitrios Municipales 2018	060011620	29/03/2019	S/ 169.32
Arbitrios Municipales 2019	060011620	29/03/2019	S/ 170.76
Arbitrios Municipales 2020	170000148	30/11/2020	S/ 166.92
Arbitrios Municipales 2021	020095316	18/02/2021	S/ 169.05

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

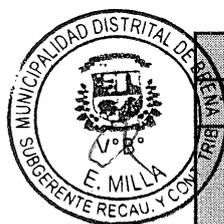
Arbitrios Municipales 2022	020129706	26/02/2022	S/ 176.16
		TOTAL	S/ 1,791.74

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**;

4. ANÁLISIS DE LOS PERIODOS PRESCRITOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]:

Que, en el presente punto se realizará el cálculo de **IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]**, detallado en la **TABLA I**; con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 con Código de Predio N° [11025] – DISTRITO DE BREÑA**, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA I:



PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 036435					
CONCEPTO	AÑO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISION – NO COMPENSABLE	TRIBUTOS PAGADOS INSOLUTOS	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		29/03/2019	- S/ 4.20	S/ 174.12	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
IMPUESTO PREDIAL 2019 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		29/03/2019	- S/ 3.90	S/ 184.30	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
IMPUESTO PREDIAL 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		30/11/2020	-S/ 3.90	S/ 188.03	S/ 184.13
IMPUESTO PREDIAL 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		18/02/2021	- S/ 3.90	S/ 190.08	S/ 186.18
IMPUESTO PREDIAL 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		26/02/2022	- S/ 4.60	S/ 203.00	S/ 198.40
TOTAL					S/ 568.71

5. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2018 [I, II, III Y IV TRIMESTRE], 2019 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conforme se verifica del cuadro antes detallado, de la revisión de la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial Sistema Municipal – SATMUN y los documentos que obran en el expediente, como los Estados de Cuenta del administrado, se puede determinar que el periodo a compensar por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2019 (I, II, III, IV TRIMESTRE), se encontrarían fuera del plazo del periodo para presentar la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de pago indebido**, puesto que el administrado ha realizado su solicitud de compensación el 31 de enero de 2024, es decir, habiendo vencido el plazo de cuatro años, siendo que los pagos realizados de forma indebido, tienen fecha hoy prescrita para la acción de devolución y/o compensación, en conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.º 133-2013-EF** y modificatorias, que dispone lo siguiente:

Artículo 43°. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (...)

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, en mérito a la norma antes glosada y verificando que las fechas de pago de los tributos antes referidos se han realizado en un periodo prescrito, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la compensación de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2019 (I, II, III, IV TRIMESTRE)**;

6. **SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2020 [III, IV TRIMESTRE], 2021 [I, II, III, IV TRIMESTRE], 2022 [I, II, III, IV TRIMESTRE]:**

Que, del análisis de los actuados y respectivas fechas de pago, corresponde compensar los periodos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)**, en consideración con las fechas de pago por concepto de Impuesto Predial;

7. **SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN DE LA CUPONERA EN EL IMPUESTO PREDIAL 2023:**

Que, el pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto del **Impuesto Predial 2020** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 60/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución y/o compensación, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la devolución en este extremo,

8. **ANÁLISIS DE LOS PERIODOS PRESCRITOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]:**

Que, procederemos a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, detallado en la **TABLA II**; con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 – Breña**, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA II:

PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 036435					
JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502					
CONCEPTO	AÑO	MESES	FECHA DE PAGO	TRIBUTOS PAGADOS INSOLUTOS	SALDO A FAVOR
ARBITRIOS MUNICIPALES 2018		ENERO – DICIEMBRE	29/03/2019	S/ 169.32	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
ARBITRIOS MUNICIPALES 2019		ENERO – DICIEMBRE	29/03/2019	S/ 170.76	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARBITRIOS MUNICIPALES 2020	ENERO - DICIEMBRE	30/11/2020	S/ 166.92	S/ 166.92
ARBITRIOS MUNICIPALES 2021	ENERO - DICIEMBRE	18/02/2021	S/ 169.05	S/ 169.05
ARBITRIOS MUNICIPALES 2022	ENERO - DICIEMBRE	26/02/2022	S/ 176.16	S/ 176.16
TOTAL				S/ 512.13



9. SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018 (ENERO - DICIEMBRE), 2019 (ENERO - DICIEMBRE):

Conforme se verifica del cuadro antes detallado, de la revisión de la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial Sistema Municipal - SATMUN y los documentos que obran en el expediente, como los Estados de Cuenta del administrado, se puede determinar que el periodo a compensar sobre **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018 (ENERO - DICIEMBRE), 2019 (ENERO - DICIEMBRE)**, se encontrarían fuera del plazo del periodo para presentar la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de pago indebido, puesto que el administrado ha realizado su solicitud de compensación el 31 de enero de 2024, es decir, habiendo vencido el plazo de cuatro años, siendo que los pagos realizados de forma indebido, tienen fecha hoy prescrita para la acción de devolución y/o compensación, en conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias;

Que, en mérito a la norma antes glosada y verificando que las fechas de pago de los tributos antes referidos se han realizado en un periodo prescrito, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la compensación de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018 (ENERO - DICIEMBRE), 2019 (ENERO - DICIEMBRE)**;

10. SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE):

Que, del análisis de los actuados y respectivas fechas de pago, corresponde compensar los periodos de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)**, en consideración con las fechas de pago por concepto de Arbitrios Municipales;

11. SOBRE EL SALDO A FAVOR DEL ADMINISTRADO:

Que, en resumen, el monto compensable por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)**, se detalla en el siguiente cuadro detalle:

TABLA III:

CONCEPTO / PERIODO	MONTO A COMPENSAR
IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	S/ 568.71
ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)	S/ 512.13

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TOTAL	S/ 1,080.84
--------------	--------------------

Que, mediante el **Informe N.º 333-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 25 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentado por **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO** identificada con **DNI N.º 07098289**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)**, detallado en la **TABLA I** y **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2020 (ENERO – DICIEMBRE), 2021 (ENERO – DICIEMBRE), 2022 (ENERO – DICIEMBRE)** detallado en la **TABLA II**, debiéndose compensar el total por la suma ascendente a **S/ 1,080.84 (Mil Ochenta con 84/100 soles)** detallado en la **TABLA III**; realizado a nombre de la **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA con Código de Contribuyente N.º 036435**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor del administrado, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 – Breña**, conforme se verifica del siguiente cuadro:

TABLA IV:

MONTO TOTAL DE S/ 1,080.84, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	CLEMENTE BRAÑEZ GLORIA NORMA	124046	100.00 %

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

El literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N.º595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnativos, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, presentado por **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA** identificada con **DNI N.º 06718867** con **Código de Contribuyente N.º 036435**, respecto al predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 0661 DPTO. 502 con Código de Predio N.º [11025] – DISTRITO DE BREÑA**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. RECONOCER como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 1,080.84 (Mil Ochenta con 84/100 soles)**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2020 (ENERO – DICIEMBRE), 2021 (ENERO – DICIEMBRE), 2022 (ENERO – DICIEMBRE)**, pagados indebidamente a nombre de **PORRAS PERALTA ALEJANDRO FLORENTINO Y ESPOSA con Código de Contribuyente N.º 036435**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.-. COMPENSAR Y OTORGAR el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 1,080.84 (Mil Ochenta con 84/100 soles)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor de los siguientes contribuyentes de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

MONTO TOTAL DE S/ 1,080.84, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1	CLEMENTE BRAÑEZ GLORIA NORMA	124046	100.00 %
---	---------------------------------	--------	----------

ARTÍCULO CUARTO. – **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación por concepto de **IMPROCEDENTE** la compensación de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2019 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2018 (ENERO – DICIEMBRE), 2019 (ENERO – DICIEMBRE)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **IMPROCEDENTE** la devolución del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **Impuesto Predial 2020** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 60/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Distrib.**Exp.
GAT
SGRCT
UT.
UTI.
 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA